

TOS CUARENTISEIS.— (Firmado) Dr. Víctor Guerrero Rojas,, Notario Público.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Poibio Díaz.

Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1182, del Senado, que aprueba los nombramientos diplomáticos de los señores Miguel A. de Moya Alonso, como Primer Secretario de la Legación Dominicana en la Gran Bretaña y Rafael Díaz Moya, como Segundo Secretario de la Embajada Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. Nº 6464, del 27 de Junio de 1946.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1182.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Terce-

ro del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo, en favor de los señores Miguel A de Moya Alonso, Primer Secretario de la Legación Dominicana en la Gran Bretaña y Rafael Díaz Moya, Segundo Secretario de la Embajada Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1183 que modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nº 262, sobre Substancias Explosivas.— G. O. Nº 6455, del 15 de Junio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1183.

UNICO.— Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nº 262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943, para que se lean del modo siguiente:

“Art. 3.— Se consideran substancias directamente explosivas y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido pícrico y picratos, aire líquido, dinamita y toda mezcla que contenga más de 1% de nitroglicerina, dinitroclorhidrina, dinitrotolueno, llamado también dinitrotoluoil, nitrocelulosa incluyendo el algodón pólvora, nitroglicerina, nitroglicol, pistones, cebos y fulminantes, pólvora, tetril-tetranitrometil-etil-anilina, trilita, trinitrocresol, trinitrotolueno llamado también TNT o trotil, y toda mezcla de los productos anteriormente citados.

Art. 4.— Se consideran substancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio.

Art. 5.— Las listas contenidas en los dos artículos ante-